

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01087-00 (Ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **LEANDRO DIAZ TORRES y BERTILUZ MORENO PEREZ**, por las consecutivas obligaciones:

Certificado de Deposito – Deceval que contiene el Pagaré No. 132207975143 con respaldo en la Escritura Pública No. 3806 del 16 de diciembre de 2016 de la Notaría 37 del Círculo de Bogotá D.C.

1. 172.685.1585 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la suma de \$60.875.196,00 por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (05 de octubre de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada, esto es 14.25% anual .

2. Por las siguientes **cuotas vencidas del capital** contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

Valor Cuota en Pesos	Valor Cuota en UVR	Fecha de vencimiento
\$228.675	648,6856	07/09/2022
\$230.412	653,6104	07/10/2022
\$232.162	658,5750	07/11/2022
\$233.923	663,5710	07/12/2022
\$235.699	668,6089	07/01/2023
\$237.488	673,6855	07/02/2023
\$239.292	678,8011	07/03/2023
\$241.108	683,9538	07/04/2023
\$242.939	689,1463	07/05/2023
\$244.939	694,3759	07/06/2023
\$246.641	699,6482	07/07/2023
\$248.514	704,9604	07/08/2023
\$250.400	710,3124	07/09/2023

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 14,25%.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

La notificación a los correos electrónicos señalados en la demanda da se realice a la dirección electrónica, esta no se autoriza hasta tanto la parte demandada no cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) informar como obtuvo dicha información y (iii) presentar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitida a la persona a notificar, teniendo en cuenta que el correo no se evidencia en la documental aportada con el escrito de demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40678611**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la profesional del derecho **CARMEN MONTOYA MEDINA** como apoderada de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5c16b39d3ad72a43820452f1b3e5843eae754bbffd4b06bdcb5e06bff6167**

Documento generado en 27/10/2023 09:26:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**